



C I R C U L A R CSJATC18-262

Fecha: 6 de diciembre de 2018

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

Asunto: *"Difusión de los Memorandos Informativos OAIO18-817, OAIO18-820 y OAIO18-830 de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial"*

Cordial Saludo.

Este Consejo Seccional, remite los memorandos Informativos allegados a esta Corporación por la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, suscritos por el Dr. Saúl Orlando Pachón Canon, en su calidad de Magistrado Auxiliar (E), los cuales se relacionan a continuación:

1. Con el Consecutivo interno EXTCSJAT18-8093 se allega el memorando Informativo OAIO18-817, por medio del cual se allega el Oficio Circular No. 225, del Juzgado 3 de Descongestión Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Villavicencio.
2. Con el Consecutivo interno EXTCSJAT18-8123; se allega el memorando Informativo OAIO18-830, por medio del cual se comunica sobre el proceso de liquidación patrimonial Rad.: 2018-00286 de Ana Elizabeth medina Mancilla
3. Con el Consecutivo interno EXTCSJAT18-8124; se allega el memorando Informativo OAIO18-820, por medio del cual se allega el Oficio del proceso de liquidación judicial - AFH

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art.228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
Presidenta

OLRD/amd

**Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla**

**De:** Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central  
**Enviado el:** lunes, 26 de noviembre de 2018 14:49  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha  
**Asunto:** OFICIO - SOLICITUD  
**Datos adjuntos:** OFICIO OAIO18-817.pdf; EXTCSJ18-9016.tif

Adjunto remitimos el oficio OAIO18-817 junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

OAI018-817  
Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2018  
EXTCSJ18-9016

Señores  
**PRESIDENTES  
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

Asunto: Solicitud Radicado 50001312140120180001300

Respetados doctores:

De manera atenta procedo a enviar para conocimiento y demás fines pertinentes el oficio No. 225 de fecha 29 de octubre de 2018, radicado en esta Corporación el 9 de noviembre del presente año, suscrito por el señor GIOVANNI ANDRÉS PÁEZ GONZÁLEZ, Secretario del Juzgado Tercero de Descongestión de Tierras de Villavicencio, - Meta, ubicado en la Carrera 36 No. 29 - 35, Barrio San Isidro.

Se precisa que el presente oficio, se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, a efectos de que si lo consideran procedente, se ponga en conocimiento el documento en mención a los Tribunales Superiores y Jueces de la República, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordialmente,

  
**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

nmp





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTIÓN CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS VILLAVICENCIO**

**OFICIO CIRCULAR**

Oficio No. 225

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.  
E.S.D.

**Radicado: 50001312140120180001300**

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJ18-9016:

Fecha: 09-nov-2018

Hora: 14:15:14

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura-Oficina Jur

Responsable: PÉREZ MENESES, NANCY MARIA (RESPONSABLE)

No. de Folios: 1

Password: 1EE21E35

De conformidad con lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. AIR-18-032 del 25 de octubre de 2018, proferido por este Despacho, me permito informarle que se ordenó la suspensión y remisión de los procesos ejecutivos, judiciales [declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos], notariales y/o administrativos que se hubieren iniciado respecto del fundo rural denominado "Cumara", identificado con FMI No 236-74768, ubicado en la Vereda "El Triunfo", municipio de "La Macarena" en el Departamento del Meta

Por lo anterior, se le comunica, que deberá informar a los Jueces, Magistrados, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre las actuaciones o requerimientos del presente proceso de restitución, de conformidad con lo establecido al numeral c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Cordialmente,

*Firmado Electrónicamente*  
**GIOVANNI ANDRÉS PÁEZ GONZÁLEZ**  
Secretario

Proyecto: D.J.M.R.

Dirección: CARRERA 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO – CIUDAD VILLAVICENCIO  
TEL. 6629712

**Código: FRT - 003    Versión: 01    Fecha:**

**Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla**

**De:** Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central  
**Enviado el:** miércoles, 28 de noviembre de 2018 12:34  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha  
**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO  
**Datos adjuntos:** MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-830.pdf; EXPCSJ18-6008.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAIO18-830 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

**PARA:** TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO:** PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
RADICADO: 68001400300820180028600  
DEMANDANTE: ANA ELIZABETH MEDINA MANCILLA C.C.  
63.344.249

**FECHA:** 28 de noviembre de 2018

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rado No.6008. En atención al Oficio No. 1843 de fecha 29 de octubre de 2018, radicado en esta Corporación el 19 de noviembre del mismo año, suscrito por el señor EDINSON PEREIRA ROMERO, Secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, ubicado en la Calle 35 No. 11-12 Of. 216; esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, por lo que los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Oficina que solo actúa como remitente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyectó: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)







**RADICADO No. 68001 40 03 008 2018 00226 00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que el presente expediente consta de (1) cuaderno con 140 folios. Bucaramanga Sder, 25 de Septiembre de 2018.

**EDINSON PEREIRA ROMERO**  
Secretario

**Bucaramanga, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)**

Teniendo en cuenta que la fecha la parte insolvente no ha atendió al requerimiento realizado mediante auto del 14 de Junio de los corrientes, se considera pertinente proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial al haberse declarado el fracaso de la negociación adelantada por la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, para que previo a esto responda lo anteriormente solicitado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial del deudor de la persona natural no comerciante **ANA ELIZABETH MEDINA MANCILLA**.

**SEGUNDO: DESIGNESE** como liquidadores dentro del presente asunto a los siguientes profesionales:

NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO
<b>BALAGUERA SERRANO MARIA EUGENIA</b>	Calle 31 N° 28A-12 Girón (Santander)	6464790 3164528910.
<b>BUSTOS BELLO COSME GIOVANI</b>	CLL 35 19 41 OFC 214 NORTE PISO 2 EDF LA TRIADA BUCARAMANGA	6358796 Y 3157855184

Comuníquese oportunamente dicha designación, advirtiendo para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 216  
Bucaramanga  
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

*[Faint handwritten notes and stamps at the bottom of the page]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga - Santander

entenderá aceptado el nombramiento, Conforme a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Librese el respectivo telegrama.

**TERCERO: FIJESE** como honorarios al liquidador cinco (5) SMMLV, los cuales serán pagaderos de conformidad al artículo 24 del Decreto 962 de 2009.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora **ANA ELIZABETH MEDINA MANCILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **63.344.249** definitivos de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, con el fin de que se haga parte en el proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

**SEXTO: OFICIAR** por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra la deudora **ANA ELIZABETH MEDINA MANCILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° **63.344.249**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del proceso. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 7 del artículo 564 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: SE ADVIERTE** a todos los deudores de la señora **ANA ELIZABETH MEDINA MANCILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° **63.344.249** para que sólo le paguen al liquidador so pena de no ser válido el pago que le hagan a persona distinta.

**OCTAVO: INSCRIBIR LA PRESENTE PROVIDENCIA** de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

**NOVENO: REPORTAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial.

**DECIMO: REQUERIR** a la solicitante para que cumpla con lo solicitado el 14 de Junio de 2018

NOTIFÍQUESE,

*puera*  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
JUEZ

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 216  
Bucaramanga  
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga - Santander

LMLG

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 158 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 26 de Septiembre de 2018.

  
**EDINSON PEREIRA ROMERO**  
Secretario

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 216  
Bucaramanga  
[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga - Santander

121

OFICIO : 1844  
PROCESO : LIQUIDACION PATRIMONIAL  
RADICADO : 68001 40 03 008 2018 00286 00  
DEMANDANTE : ANA ELIZABETH MEDINA MANCILLA.

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTDESAJBU18-16864:  
Fecha: 09-nov-2018  
Hora: 11:50:29  
Destino: DESAJ Bucaramanga - Dirección  
Responsable: CABALLERO HUERTAS, CLAUDIA MARCELA (RE)  
No. de Folios: 3  
Password: 79218132

Bucaramanga, 29 de Octubre de 2018.

Señores  
**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL RESPECTIVA**

Reciba un cordial saludo.

En cumplimiento a proveído de 25 de Septiembre de la presente anualidad, proferido en el proceso de la referencia, se decretó la **APERTURA** de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** de **ANA ELIZABETH MEDINA MANCILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° **63.344.249**, en el cual se ordenó oficiar a usted para que proceda a solicitar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, los remita a la liquidación en el menor tiempo posible, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, incorporación que debe hacerse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, las medidas cautelares decretadas y practicadas en tales procesos deben ser puestas a disposición de este juzgado conforme lo señala el numeral 7 del artículo 564 del Código General del Proceso.

De igual manera le pido que una vez sea cumplido lo anterior se envíe a este proceso el respectivo soporte.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Anexo copia del mencionado auto mencionado y el oficio circular en (3) folios.

Atentamente,

**EDINSON PEREIRA ROMERO**  
Secretario

Calle 35 No. 11 -12 Oficina 216  
Bucaramanga  
[j08embuc@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08embuc@condoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla**

**De:** Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central  
**Enviado el:** miércoles, 28 de noviembre de 2018 12:30  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha  
**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO  
**Datos adjuntos:** MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-820.pdf; EXTCSJ18-9224.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAIO18-820 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

**PARA:** JUZGADOS MUNICIPALES EL CIRCUITO, JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO, JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO,  
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,  
JUZGADOS MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, JUZGADOS  
ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL Y JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
DEL TERRITORIO NACIONAL

**ASUNTO:** OFICIO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL – AFH

**FECHA:** 23 de noviembre de 2018

En atención al escrito de fecha 7 de noviembre de 2018 enviado por correo electrónico y radicado en esta Corporación el 19 del mismo mes y año, suscrito por el doctor JOSÉ ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ, en calidad de Liquidador, designado por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto Consecutivo No. 405-013242 del 3 de octubre del año en curso; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el Liquidador.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del doctor JOSÉ ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 8 folios  
Elaboró: Nancy M. Pérez.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

## **Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central**

---

**De:** Aplicativo Informacion - Bogota  
**Enviado el:** miércoles, 07 de noviembre de 2018 3:12 p. m.  
**Para:** Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central  
**Asunto:** RV: OFICIO PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL - AFH  
**Datos adjuntos:** AUTO ADMISION AFH.PDF; AUTO ADMISION LIQUIDACION JUDICIAL AFH.PDF; NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR AFH.PDF

ATENTAMENTE ESTAMOS REMITIENDO SOLICITUD POR SER DE SU COMPETENCIA

CORDIAL SALUDO,

SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO  
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJ18-9224:

Fecha: 19-nov-2018

Hora: 16:15:39

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura-Oficina Jur

Responsable: PÉREZ MENESES, NANCY MARIA (RESPONSABLE)

No. de Folios: 8

Password: E1F89869

---

**De:** JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ [mailto:jaghoz@hotmail.com]

**Enviado el:** miércoles, 7 de noviembre de 2018 12:05

**Para:** Aplicativo Informacion - Bogota

**Asunto:** OFICIO PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL - AFH

Buenos días.

**Señores**

Consejo Superior de la Judicatura.

Por medio de la presente me permito allegar oficio y anexos, avisando sobre la designación como liquidador al proceso de liquidación judicial de la sociedad **AFH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.**, para que por favor sean remitidos a todos los juzgados municipales del circuito, juzgados civiles del circuito, juzgados laborales del circuito, juzgados de pequeñas causas laborales, juzgados municipales de descongestión, juzgados administrativos, juzgados de ejecución civil municipal y juzgados de ejecución civil del circuito, de todo el territorio nacional. Esto con el fin de notificarlos ya que al enviar dicha información a las direcciones de correo electrónico que aparecen en la página de la rama judicial dice que no son válidas.

Quedo atento a cualquier comentario.

Cordialmente,

**JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ**  
**LIQUIDADOR**

[jaghoz@hotmail.com](mailto:jaghoz@hotmail.com)

(+57) 315- 311-7069



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-032321

Tipo: Salida Fecha: 02/02/2018 11:03:51 AM  
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ  
Sociedad: 832000484 - AFH PROYECTOS Y CO Exp. 64920  
Remitente: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-001559

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

A.F.H. Proyectos y Construcciones Ltda

**Asunto**

Se admite a proceso de liquidación judicial

**Proceso**

Liquidación Judicial

**Expediente**

64920

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2017-01-633399 del 12 de diciembre de 2017, el apoderado judicial de la sociedad A.F.H. Proyectos y Construcciones Ltda solicitó a este Despacho se admita a su representada a un proceso de liquidación judicial en los términos del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante providencia 405-000512 del 12 de enero de 2018, este Despacho inadmitió la solicitud de admisión a liquidación judicial de la sociedad mencionada y le otorgó cinco (5) días para subsanar la misma.
3. Mediante memorial 2018-01-012518 del 18 de enero de 2018, el apoderado judicial de la sociedad A.F.H. Proyectos y Construcciones Ltda, subsanó su solicitud remitiendo la documentación faltante.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO				
ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD				
Requisito Legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	A.F.H. Proyectos y Construcciones Ltda., con domicilio en Funza Cundinamarca, se encuentra en estado de inspección por esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 222 de 1995. El objeto social principal es, la realización de trabajos, con la urbanización de terrenos, compra, venta de inmuebles y construcciones en general	X		



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3/9  
AUTO  
2018-01-032321  
AFH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA

Estado de Inventario de activos y pasivos cortado a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado. Parágrafo 2, numeral 3, artículo 49 Ley 1116 de 2006		X			
Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia Parágrafo 2, numeral 4, artículo 49 Ley 1116 de 2006		X			

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por el apoderado judicial de la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad A.F.H. Proyectos y Construcciones Ltda, identificada con el Nit. 832,000,484, con domicilio en la ciudad de Funza – Cundinamarca, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**TERCERO.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

**CUARTO.** Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

NOMBRE	Pascual Bernardo Del Vecchio Rubio
C.C.	19.314.174
CONTACTO	Dirección: Carrera 18 No. 113-91 Bogotá D.C.  Correo electrónico: vdelpasb@hotmail.com  Teléfono fijo: 4582092



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.  
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

5/9  
AUTO  
2018-01-032321  
AFH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA

realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El proceso inicia con el activo reportado por la sociedad deudora según estados financieros con corte a noviembre 30 de 2017 (memorial 2017-01-633399 del 12 de diciembre de 2017) que asciende a la suma de \$4.450.509.602, valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

**DÉCIMO CUARTO.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos de ejecución y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**DÉCIMO QUINTO.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**DÉCIMO SEXTO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Advertir a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**DÉCIMO OCTAVO.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el ordinal inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO NOVENO.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar la reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**VIGÉSIMO.** Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.  
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

7/9  
AUTO  
2018-01-032321  
AFH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA

**VIGÉSIMO NOVENO.** Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO.** Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

9/9  
AUTO  
2018-01-032321  
AFH PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA

cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**  
Coordinadora Grupo de Liquidaciones  
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD. 2018-01-012518  
M0260



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITP.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-438246

Tipo: Salida Fecha: 03/10/2018 05:30:34 PM  
Trámite: 101006 - EXCLUSION DE LISTA DE ESPECIALISTAS  
Sociedad: 832000484 - AFH PROYECTOS Y CO Exp. 64920  
Remitente: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: SI  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-013242

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

A.F.H. Proyectos y Construcciones Ltda. en Liquidación Judicial

#### Asunto

Artículo 49 C.G.P. / Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura  
Designa nuevo liquidador  
Releva liquidador

#### Proceso

Liquidación Judicial

#### Expediente

64920

#### I. ANTECEDENTES

Mediante providencia contenida en Acta 405-001498 de 12 de septiembre de 2018, dentro del proceso de la sociedad Ediciones Internacionales BCA S.A.S. en liquidación judicial, se dispuso ordenar la remoción y exclusión de la lista oficial de auxiliares de la justicia a Pascual Bernardo del Vecchio Rubio, identificado con la cédula de ciudadanía 19.314.174; providencia que fue notificada en estrados y que se encuentra debidamente ejecutoriada.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 49 del Código General del Proceso ordena que siempre que el auxiliar de la justicia incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.
2. De igual forma el Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura establece la remoción del auxiliar de la justicia en los demás procesos que tenga a cargo, así:

*"ACUERDO No. 1518 DE 2002*

#### *NATURALEZA DEL SERVICIO DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA*

#### *Causales de exclusión de la lista*

*Artículo 24. Causales de exclusión de la lista. Son causales de exclusión de la lista:*

1. Las que consagra el Código de Procedimiento Civil.
2. Las de no inclusión señaladas en el artículo 12 de este Acuerdo, si permanecen durante la vigencia de la lista.
3. Ejercer el cargo de auxiliar de la justicia cuando éste se encuentre incurso en uno de los eventos de incompatibilidad del artículo 26 de este Acuerdo.

*Parágrafo. En firme la decisión judicial que disponga la exclusión de un integrante de la lista de auxiliares de la justicia, se informará de inmediato a la oficina competente, para que lo excluya automáticamente y lo comunique a los despachos judiciales donde la lista tenga vigencia.*

*Artículo 32. Cancelación. Ejecutoriada la decisión que imponga la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, el funcionario de inmediato informará a la oficina judicial correspondiente para que cancele la licencia. Igualmente cancelará las licencias que hayan perdido vigencia. Estas decisiones deberán comunicarse en forma inmediata a los*

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



**MINCIT**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, IYEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 210 10 00





En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este cargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el Registro Mercantil.

**Séptimo.** Advertir al liquidador designado que en lo pertinente, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia contenida en Auto 405-001559 de 2 de febrero de 2018, por medio del cual se decretó la apertura del trámite liquidatorio de la concursada.

**Octavo.** Ordenar al liquidador designado que de conformidad con la Resolución 100-00867 de febrero 9 de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente proveído, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la liquidación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, con base en el artículo 603 del C.G.P. Los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

**Noveno.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**Décimo.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia, que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**

Coordinadora Grupo de Liquidaciones

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad. Sin

C-F. 01839